Rad. 245.2022 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. SEBASTIAN OSPINA MADRID Titular del acto. ALEXANDER OSPINA MADRID

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que en la causa se notificó el curador ad-litem el día 7 de febrero de calenda pasada, que el término para contestar transcurrió así: 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de febrero del mismo año, que el curador contestó la demanda el día 16 de febrero, encontrándose dentro del término concedido. Por otro lado, la apoderada demandante allegó notificación dirigida a los familiares del titular del acto. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de enero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 39

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

- i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa los intereses de ALEXANDER OSPINA MADRID.
- ii. Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:
- a. **REQUERIR** a la demandante, para que en un término perentorio que no supere **DOS** (2) **DÍAS**, se sirva exponer de manera concreta los apoyos que requiere ALEXANDER OSPINA MADRID, pues en ese sentido lo establece el art. 32 de la Ley 1996 de 2019 que a tenor literal enseña: "(...) ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos (...)". (Subraya y negrita fuera del texto).

Frente al tema de los apoyos ha dicho nuestra jurisprudencia patria que:

"(...) Esta interpretación de la norma debe ir acompañada de las siguientes precisiones. El rol del apoyo no es el de sustituir la voluntad de la persona con discapacidad, validarla ni habilitar la celebración de actos jurídicos. El rol del apoyo, en contraste, es ayudar a la persona con discapacidad a formular una voluntad frente a la posibilidad de realizar un acto jurídico, y exteriorizarla, o en dado caso, representarla al ejecutarlo. De tal forma, en los casos en los que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad, es necesario que los apoyos se dirijan a materializar la decisión más armónica a la vida, contexto y /o entorno social y familiar de la persona en cuestión, elementos que ayudarán a "interpretar la voluntad" del sujeto titular del acto jurídico (...)".

Conforme lo anterior, deberá el curador precisar de manera específica qué actos concretos requiere ALEXANDER OSPINA MADRID como sujeto titular del acto jurídico. A su vez,

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia t-352 del 7 de octubre de 2022. Expediente T-8.661.325. MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

surge necesario aclarar la pretensión relacionada con la curadora suplente CAROLINA MADRID PANESSO, comoquiera, que en la demanda y en la valoración de apoyos aportada con la demanda se ha dado cuenta del estrecho vínculo de ALEXANDER con su familia conformada por sus padres y su hermano SEBASTIAN OSPINA MADRID, con quienes conviven y a quienes señaló en la valoración como las personas que lo apoyan en su diario vivir; por lo anterior, surge necesario aclarar lo concerniente a la persona designada como suplente.

- iii. Arrimada la información requerida por la parte actora, **ingrésese** el proceso nuevamente a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.
- iv. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal propuesta por la apoderada demandante, con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6586e87a37079ebf7882056255550f31e968552953e6f25019738fab933f7a40

Documento generado en 24/01/2024 05:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica